

INFORME SECRETARIAL: Soledad 11 de noviembre de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A, quien actúa por medio de apoderado contra CLARA EMILIA ARIZA ZAMORA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00482-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A, en contra CLARA EMILIA ARIZA ZAMORA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia de la letra de cambio adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$ 4.000.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra de cambio – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 15 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y secuestro del 25% del salario que percibe CLARA EMILIA ARIZA ZAMORA, identificada con CC 44.151.280; en su calidad de empleada de ASEOEFICIENTE. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 6.000.000 M/L.

4.-Reconoscase personería adjetiva al doctor JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, con Cedula de Ciudadanía No. 72.001.453 y Tarjeta Profesional No. 268.722 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27  
hoy 26 DE MARZO DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria